Fernandez, D. Pedro de Castro, y D.n Antonio
Hidalgo Fernandez Rex.res Consejo Jus.a y Regim.to
della p.r S. Mag. estando juntos en Ayuntamiento
como acostumbran para tratar y conferir las
cosas tocantes y pertenezientes al servic.o de Ambas
Mag.s y bien desta Republica decretaron lo sig.te

Lo primero que en atenzion a hallarse D.n Pedro
hurtado de Mendoza en la Ziu.d de Murcia y la
dependenzia de D. Joseph Pardo al pleito para
que este saque a favor desta Ciu.d las cartas de pago del
dinero que en confianza se le entrego, de que hay
autos, y para su comprobaz.n y convenzion p.r el D.r
Corregid.or se a librado despacho cometido a D.n
Joseph Oliber Ess.no Real cuio coste con mas lo
nezesario para la manutenzion de d.lo D. Pedro
en d.ta Ziu.d comprehende esta Ciu.d nezesitar de me
dios para ello y que p.r deficienzia destos no se atrase
la dependenzia determinaron se libren por
aora tres zientos r.s a favor de d.lo D. Pedro y
contra D.n Pedro Chico de Guzman depositario
gral. de todos haveres, propios y Arbitrios q. con
d.lo libram.to en su poder seran fiandados; y en a
tenzion a que d.lo D.n Joseph Pardo tiene a su
favor un credito de nuebezientos reales en Mon
so hurado de que es fiador Sebastian Chico
Rez.o desta Ciu.d se les haga saver, cuia notificazion
se ponga al pie deste decreto, no entreguen